

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 29 de julio de 2024

ASUNTO: DTA – 6/2024

PARTIDO: C.A. Juventud de Las Piedras vs. Danubio F.C.-

CANCHA: Estadio Federal Cirilo Malnat.

FECHA: 17/7/24.-

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que por parte de la FUBB se remite a este Tribunal la denuncia llevadas a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD).-

2.- Que en dicha denuncia se menciona que “una vez finalizado el partido, se denuncia al jugador No. 3 (Mauro Silva) del equipo A (Juventud) por increpar al 3er Arbitro” (*arbitro principal. Orrico D.*)

3.- Que presentados en tiempo los correspondientes informes ampliatorios de la terna referil (Orrico-Dorelo-Rodríguez) resultan coincidentes con el tenor de la referida denuncia, la cual se amplía en tanto el referido jugador tomó del brazo y le dijo “cagón” al árbitro Gonzalo Rodríguez.-

3.- Que con fecha **19/7/24** se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD.-

4.- Que con fecha **21/7/24**, comparece el C.A. Juventud expresando que “... fuimos testigos desde la tribuna de la protesta de nuestro deportista, pero no

podemos determinar si fue una discrepancia por el juego o insulto” agregando que el referido jugador “...se trata de un deportista sumamente correcto. No justificamos la misma”

CONSIDERANDO:

1.- Que la calidad de testigos especialmente privilegiados que el art. 39 del C.D.D. confiere a los árbitros actuantes, resulta determinante para la conferirles la mayor “imparcialidad, neutralidad y objetividad...” la cual no resulta desvirtuada por las manifestaciones contenidas en el escrito de descargo, ni por la aportación de probanza alguna.-

2.- Por consiguiente resulta probada la denunciad efectuada contra el mencionado jugador, encartando su conducta en la previsión contenida en el 114 del C.D.D. en tanto se procedió a tomar del brazo al árbitro, lo cual si bien constituyó un agresión, no comportó “*potencialidad de causar lesión, como por ejemplo, tocar, empujar o sujetar momentáneamente*” en cuyo mérito se abatirá la pena mínima prevista de 6 partidos, al 50%, la que por lo tanto quedará fijada en 3 partidos de suspensión.-

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

1º.) Sanciónase al jugador del C.A. Juventud de las Piedras, Sr. Mauro Silva, con la pena de 3 (tres) partidos de suspensión.-

2º.) Notifíquese, y oportunamente, archívese.-

Esc. Gonzalo Bertin

Dr. Eduardo Albistur

Dr. Walter O. Martínez